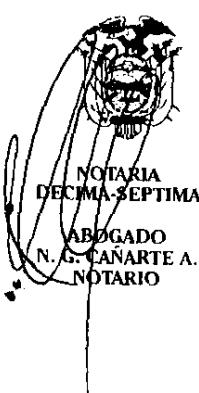


2013-09-01-17-P00773 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
"OPTIBARO S.A.".-

CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO:
US\$800.00. CAPITAL AUTORIZADO:
US\$1,600.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día tres de julio del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: **JAIME ALEJANDRO BAJAÑA MENDOZA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión médico, por sus propios y personales derechos; y, **ROBERTO DAVID MATAMOROS SÁNCHEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una de Constitución de una Compañía Anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA:**
Intervinientes.- Comparecen al otorgamiento de esta

H. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil 1 300001

escritura: JAIME ALEJANDRO BAJAÑA MENDOZA y ROBERTO DAVID MATAMOROS SÁNCHEZ, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad. **SEGUNDA: Del Contrato.**- Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones civiles y mercantiles. **TERCERA:** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por los siguientes Estatutos Sociales. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA OPTIBARO S.A..- Artículo primero:**
Del Nombre.- La compañía tendrá como denominación OPTIBARO S.A.. **Artículo Segundo: Objeto social.**- La compañía podrá dedicarse a) A la importación, exportación, distribución y comercialización de equipos, insumos y productos médicos de optometría, lentes de contactos, marcos, lentes, accesorios, exámenes visuales, y todo lo concerniente en el área de salud visual a nivel Nacional.
b) A la organización de eventos, cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre temas relacionados al sector optométrico. c) Al diseño y formulación de estrategias, planes y programas para el desarrollo y la promoción del Área de Salud, así como actuar como agente representante de cualquier persona natural o jurídica, representar empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la explotación de equipos, insumos y productos medicos-dentales;



igualmente podrá representar marcas o empresas de productos elaborados en el país o en el exterior, de cualquier género y de lícito comercio. ch) También podrá ejercer actos de comercio en su propio nombre o por cuenta de un comitente, también podrá la compañía participar en la creación de sociedades e invertir en la administración de éstas. d) Podrá dedicarse también a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; a la importación, exportación y comercialización de toda clase de materiales y artículos para la construcción y decoración y a la de bienes utilizados en instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitarias, y a dar servicio de mantenimiento en estas áreas, a la comercialización de maquinas, equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y muebles metálicos o de madera; a efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas. e) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de

[Signature] *E. Canarte A.*
Notario XV del Cantón Guayaquil 3

3030002

acciones o cuotas o partes de interés. f) Proyectación, construcción, instalación y mantenimiento, de centrales hidroeléctrica, eólica y fotovoltaica, y a la venta de la energía producida. g) Fabricación, producción, importación, exportación, instalación y comercialización de climatizador de ambiente (aire acondicionado) y repuestos de los mismos y frigoríficos domésticos, industriales y repuestos de los mismos. h) Fabricación, producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de mercaderías en general. i) A la compra y venta, exportación, importación, comercialización y distribución de toda clase de fruta y vegetales en su estado natural y procesado. j) A realizar avalúos y peritajes. k) A la venta de suministros de oficina; la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de materiales, artículos y manuales de señalización vial de tránsito. l) Brindar servicio de alquiler de automotores. ll) Al servicio de entrega de alcohol industrial y sus comercialización a la compra y venta, producción, distribución, al por mayor y menor de productos de cuero, fibras textiles y tejidos naturales o sintéticos, de toda clase de ropa, prendas de vestir, y artículos conexos en la rama textil, a la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz, así como la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e inorgánico empacados en presentaciones de



cuatrocientos como treinta y cinco libras, así como en cajas de envases de una y cuatro libras. m) A la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, aéreas o subterráneas, obras de instalaciones de redes telefónicas, importación, distribución y comercialización aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precio ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extrajeras que tengan igual o similar objeto social. n) Podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. ñ) A la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto del terreno nacional como en extranjero; la pesca, captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o

Néstor Canarte A. 5
Notario XVII del Cantón Guayaquil

0000003

animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados. o) A la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. p) Al servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, elaboración de páginas WEB, procesamiento técnico e instalación de servicios de Cyber Cafes; procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; y todo lo relacionado en sistemas de computación; equipos de cinematografía, fotografía, actividad de comunicación social, preparación, alquiler de toda clase de utensilios para toda clase de eventos. q) A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, maquinas, maquinarias agrícolas e industriales, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio,



suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada. r) A la comercialización de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas en general, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores. s) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos,

Abgdo. Notario N. G. Cañarte A. 7
Notario XVII del Cantón Guayaquil

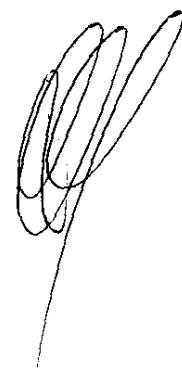
300014

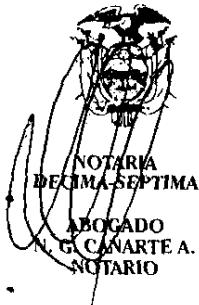
económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la prestación de servicios contables, de auditoría, cobranzas y mandato inmobiliario, dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional. En general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. Finalmente, para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo Tercero: Del Plazo.- La duración de la sociedad será de cien (100) años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. Por resolución de la Junta General podrá prorrogarse o restringirse este plazo.-

Artículo Cuarto: Del Domicilio.- Estará en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Por resolución de la Junta General se podrán abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.—

Artículo Quinto: Del Capital.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América y, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,00), dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- En caso de aumento de capital, las nuevas





acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren, pero si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes serán ofrecidas a los demás accionistas; y, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- **Artículo Sexto: Títulos de las Acciones.**- Tendrán las menciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Un título puede representar una o más acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción, el Gerente General observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título a costa del propietario solicitante de la anulación del título primitivo.- **Artículo Séptimo: Cesión de Acciones.**- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas; el que deberá ser autorizado con la firma del Gerente General de la Compañía. **Artículo Octavo: De las Juntas Generales de Accionistas.**- Es el órgano supremo de la Compañía y regirá su organización y funcionamiento de acuerdo a la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los

Ab. Nelson G. Canarte n.º 9
Notario XVII del Cantoñ Guayaquil

130005

accionistas, funcionarios y empleados. **Artículo Noveno: Quórum de Instalación.**- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado de la Compañía, pero en segunda convocatoria, podrá constituirse con el número de socios presentes, debiéndose establecer esta circunstancia en la convocatoria. **Artículo Décimo: Clases de Juntas Generales.**- Estas serán de dos clases: Juntas Generales Ordinarias, las que necesariamente deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias, las que se reúnen en cualquier época en que fuere convocadas. En las Juntas Generales Universales podrá deliberarse y resolver sobre asuntos que acepten hacerlo los accionistas. **Artículo Décimo Primero: Decisiones de la Junta General.**- Se tomarán por unanimidad del capital concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo: De la convocatoria.**- Las Juntas Generales serán convocadas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en estos quince días no se contarán ni el de la convocatoria, ni el de la reunión.- Sin embargo, la Junta se entenderá



convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratar en la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo Tercero:**
Del derecho de representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en asuntos generales por cualquier persona, mediante carta dirigida al Presidente o Gerente General o mediante poder legalmente conferido. Los administradores no podrán ejercer esta representación. **Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones a la Junta General de Accionistas.**- Todas las establecidas en la Ley en especial la de gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles de la compañía; para poder endeudar a la compañía por un monto superior a DIEZ MIL Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000,00) ante cualquier Institución Bancaria o Financiera ya sea en el Exterior o en el Ecuador, lo mismo en el caso de Garantías. Para abrir cuentas bancarias en cualquier institución ya sean estas nacionales o extranjeras, y/o incluir firmas en las mismas, de igual manera para las tarjetas de crédito. Para poder transferir las Marcas Registradas de la

Mr. Nelson Gómez Canete A. 11
Notario XVII del Cantón Guayaquil

100006

Compañía IEPI. Para registrar nuevas Marcas en el IEPI. Para poder realizar Contratos Mercantiles, para la realización de Poderes Especiales o Generales a favor de cualquier persona. **Artículo Décimo Quinto: Del Presidente y del Gerente General.**- El Presidente.- Será elegido por la Junta General de Socios por el plazo de cinco años, pudiendo ser accionista o no y sus facultades son: a) Presidir la Junta General de la compañía, b) Supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones y las Actas de Juntas Generales. Del Gerente General.- a) Será elegido por la Junta General de la Compañía, por el plazo de cinco años, pudiendo ser accionista o no; b) Supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones y las Actas de Juntas Generales. **Artículo Décimo Sexto: De los Gerentes y de los Gerentes Administrativos.**- Serán elegidos por la Junta General por el plazo de dos años, en el número que la Junta estime conveniente para los intereses de la Compañía pudiendo ser accionistas o no y tendrán la administración y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. **Artículo Décimo Séptimo: De los Supervisores Nacionales, Supervisores Provinciales, Supervisores Regionales.**- Serán elegidos por la Junta General por el plazo de dos años, en el número que la Junta estime



conveniente para los intereses de la compañía pudiendo ser accionistas o no y no tendrán la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. **Artículo Décimo Octavo: Representación legal individual.**- Los Gerentes, los Gerentes Administrativos, Presidente y Gerente General, ejercerán individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y realizarían la libre y más amplia administración de la Compañía, en la forma que mejor estimen conveniente a los intereses de la Compañía. Pero deberán tener autorización de la Junta General para poder gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles de la Compañía; para poder endeudar a la compañía por un monto superior a Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000,00) ante cualquier Institución Bancaria o Financiera ya sea en el Exterior o en el Ecuador, lo mismo en el caso de Garantías. Para abrir cuentas bancarias en cualquier Institución ya sea esta nacionales o extranjeras y/o incluir firmas en las mismas. Para poder transferir las Marcas Registradas de la Compañía en el IEPI. Para poder realizar Contratos Mercantiles, para la realización de Poderes Especiales o Generales a favor de cualquier persona. **Artículo Décimo Noveno: De la Disolución y Liquidación de la Compañía.**- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley; o por la voluntad unánime de los accionistas concorrentes a la

Ab. Nelson Gómez
Notario XIX

13

200867

respectiva Junta General antes del vencimiento del plazo.- Correspondrá a la Junta General nombrar liquidador, quien actuará conforme a las directrices que le imponga la Junta General. **Artículo Vigésimo: De la Fiscalización.**- Habrá un Comisario Principal y otro Suplente, designados anualmente por la Junta General. Al Comisario le corresponderá los derechos y obligaciones determinados en la Ley. - **Artículo Vigésimo Primero: Utilidades.**- Las utilidades de la compañía se distribuirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Vigésimo Segundo: De la Suscripción y Pago del Capital Social.**- El capital ha sido suscrito en su totalidad, en la siguiente forma: **Uno) JAIME ALEJANDRO BAJAÑA MENDOZA** ha suscrito cuatrocientas (400) acciones; y, **Dos) ROBERTO DAVID MATAMOROS SÁNCHEZ** ha suscrito cuatrocientas (400) acciones. Todas las acciones suscritas han sido pagadas en efectivo en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, por los accionistas fundadores, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se anexa. **Artículo Vigésimo Tercero Declaraciones.**- Los suscritos fundadores, declaramos: a) Que no nos reservamos premio, beneficio o corretaje alguno; b) Que autorizamos al Abogado Edison Castillo Avilés, para que realice todos los trámites conducentes a la legal conformación de la compañía. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura. Esta minuta está



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7519144

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: CASTILLO AVILES EDISON

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2013 3:25:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- OPTIBARO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

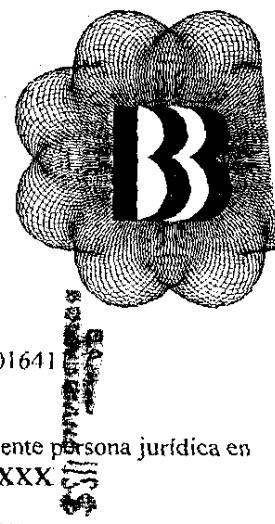
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Mauricio Gómez Chacón
Notario XVII del Distrito Guayaquil

15008

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC01641

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación, **OPTIBARO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|---------------------------------|-----------------|
| BAJANA MENDOZA JAIME ALEJANDRO | \$100.00 |
| MATAMOROS SANCHEZ ROBERTO DAVID | \$100.00 |
| TOTAL | \$200.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

- Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.
- El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

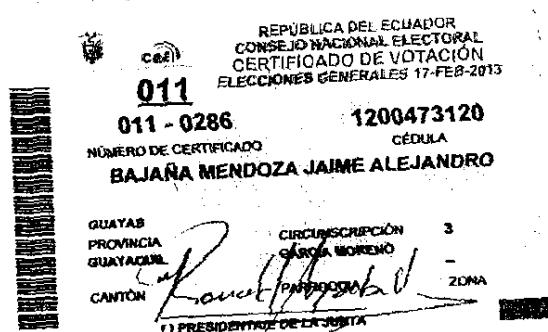
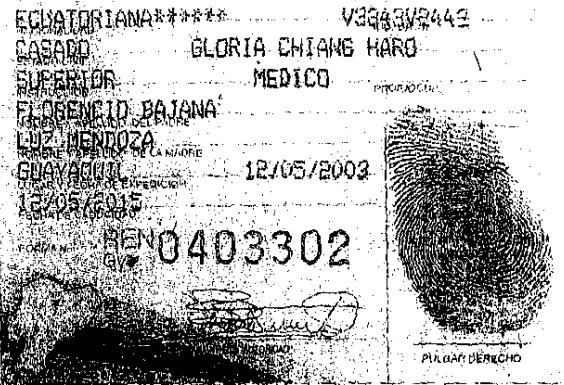
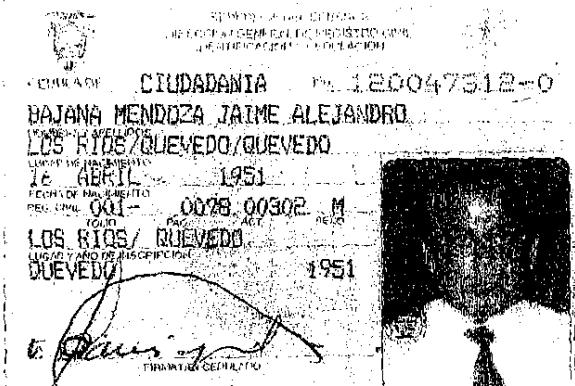
GUAYAQUIL, 03 DE JULIO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0011742

Ab. Ricardo Gómez Contreras,
Notario XVII del Cantón Guayaquil

150019



ESTA DOCUMENTACION
ES COPIA DE OFICIAL
DE LA JUNTA
DEL CANTON GUAYACUÍL

Mr. Guillermo Gómez Puerto A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

120047310

INSTRUCCIONES DE EXPEDICIÓN Y SORTEO
SUPERIOR
ESTUDIANTIL
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MATAMOROS SOTOMAYOR ROBERTO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ LEON MARIA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-12-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-27



ES FOTO COPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXIBIDO

Al Nelson Gustavo Cadarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Al Nelson Gustavo Cadarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

56011



firmada por el Abogado Edison Castillo Avilés, con Registro Profesional número doce mil setenta y cuatro.
HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye.- Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo. DOY FE.

Dr. JAIME ALEJANDRO BAJAÑA MENDOZA
C.C. 120047312-0
C.V.

ROBERTO DAVID MATAMOROS SÁNCHEZ
C.C. 091828468-8
C.V. 255-0111

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil 15

350812

ESTA ES UNA COPIA DE LA FIRMA DEL NOTARIO. NO SE PUEDE RECONOCER EL NOMBRE DEL NOTARIO.



A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Ab. Nelson Gustavo Cañete A."

Ab. Nelson Gustavo Cañete A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA TRES DE JULIO
DEL DOS MIL TRECE, TOME NOTA QUE EL SEÑOR ABOGADO MARIO BARBERAN
VERA ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPANIAS, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO. SC. IJ. DJC. G. TRECE. CE
RO CERO CERO CUATRO CINCO SIETE UNO DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL
DOS MIL TRECE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONPIENE ESTA COPIA:- --
GUAYAQUIL, AGOSTO SIETE DEL DOS MIL TRECE:- EL NOTARIO:

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Ab. Nelson Gustavo Cañete A."

Ab. Nelson Gustavo Cañete A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:37.859

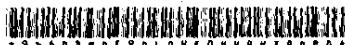
FECHA DE REPERTORIO:16/ago/2013

HORA DE REPERTORIO:11:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G13.0004571, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA, el 5 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía OPTIBARO S.A., de fojas 115.301 a 115.327, Registro Mercantil número 16.071.

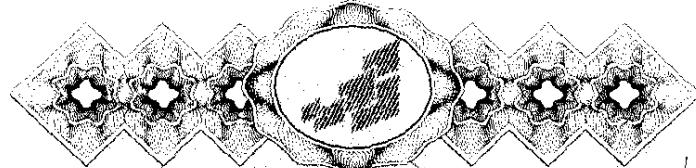
ORDEN: 37859



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 20 de agosto de 2013

REVISADO POR:



16.00033
N° 0638926

INR.COM. ec



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.⁰⁰⁹³³⁶⁴
Guayaquil, 11 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPTIBARO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm

-0034